



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla

RADICADO: 08001410500220230015600

DEMANDANTE: ELSA JOSEFINA ORTIZ HERNÁNDEZ C.C. 32.701.814.

DEMANDADOS: COLEGIO DE LA COMPAÑIA DE MARIA "LA ENSEÑANZA" NIT.

**890.902.401-3 y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS
PORVENIR S.A. NIT. 800.144.331-3.**

PROCESO: ORDINARIO LABORAL.

**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BARRANQUILLA**, veintiséis (26) de octubre del dos mil veintitrés (2023).

Encontrándose el proceso en el despacho para surtir la audiencia de que trata los artículos 72 y 73 del C.P.T y S.S. donde fue programada el día 20 de octubre del 2023 a las 08:00 AM, no fue posible realizar dicha diligencia debido a que por motivos de la designación hecha por parte del Tribunal Superior Distrito Judicial De Barranquilla en Resolución no. N°4543 del 12 de octubre de 2023 para las Comisiones Escrutadoras y Claveros 2023, se debió atender lo dispuesto en la CIRCULAR PCSJC23-28 DE 13 de octubre de 2023 expedida por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura donde se programó Simulacro de Escrutinios por la Registraduría Nacional del Estado Civil, asistiendo los días 20 y 21 de octubre en horarios de 8:00 a.m. a 6:00 p.m.

Así las cosas, el despacho estima pertinente fijar nueva fecha para la celebración de la Audiencia Única De Trámite y Juzgamiento.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laboral de Barranquilla,

RESUELVE:

1. **FÍJESE** nueva fecha de celebración de la Audiencia Única de Trámite y Juzgamiento, para el día 21 de noviembre del 2023 a las 10:00 AM. Las partes podrán acceder a la audiencia a través del link enviado a sus correos electrónicos o en el siguiente:

<https://call.lifefizecloud.com/19712782>

2. **REMITIR** copia del presente auto a las partes y los apoderados al correo electrónico que obra dentro del expediente judicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JUAN MIGUEL MERCADO TOLEDO
JUEZ

Firmado Por:
Juan Miguel Mercado Toledo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 002
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5e17573f0df942589365a6ac55a34efd0908aa05fde3eec73022c437763a5a4**

Documento generado en 26/10/2023 03:21:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 08001410500220230030100

DEMANDANTE: HERNANDO PEÑA MARTINEZ C.C. 8.752.148.

**DEMANDADO: HECTOR ENRIQUE JARAMILLO VILLAREAL C.C. 8.631.141. PROCESO:
ORDINARIO LABORAL.**

INFORME DE SECRETARÍA. A su Despacho Señor Juez, la presente demanda le informo que la parte demandante no presentó escrito de subsanación. Se encuentra para pronunciarse sobre su rechazo. Sirva proveer.

Barranquilla, 26 de octubre de 2023.

**FABIAN ANTONIO RICO GUTIERREZ
SECRETARIO**

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BARRANQUILLA, veintiséis (26) de octubre del dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, procede el despacho a estudiar si el demandante cumplió con la exigencia del auto de fecha 17 de octubre del 2023.

Examinado el expediente se observa que la parte demandante no subsanó dentro del término otorgado, el Despacho procede a rechazar la demanda y ordenar la devolución de la demanda y sus anexos en atención a lo dispuesto en el artículo 28 del C.P.L. y S.S.

Ahora bien, respecto el memorial de fecha Jue 26/10/2023 8:35, presentado por el apoderado de la parte demandante se estima extemporáneo, en razón que el terminó de los (5) cinco días corría hasta el día 25 de octubre de 2023.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla.

RESUELVE:

- 1. RECHAZAR** la presente Demanda Ordinaria Laboral promovida por **HERNANDO PEÑA MARTINEZ C.C. 8.752.148**, quien actúa por medio de apoderada judicial, en contra de la **HECTOR ENRIQUE JARAMILLO VILLAREAL C.C. 8.631.141**.
- 2. DEVUELVASE** la demanda y sus anexos al demandante, por secretaría realícese las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN MIGUEL MERCADO TOLEDO
JUEZ**

Firmado Por:
Juan Miguel Mercado Toledo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 002
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **843ebc4f72bd406c467b13572e44d173a2e69bd52845c6ff422df6158069c3b6**

Documento generado en 26/10/2023 03:21:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla

RADICADO: 08001410500220230030200

DEMANDANTE: EDIER ENRIQUE CARO PACHECO C.C. 1.042.437.405. DEMANDADA: COOPERATIVA NACIONAL DE DROGUISTAS DETALLISTAS - COOPIDROGAS- NIT. 860.026.123-0.

PROCESO. ORDINARIO LABORAL

INFORME DE SECRETARIAL. Señor Juez, a su Despacho el presente proceso, se encuentra pendiente fijar nueva fecha para la Audiencia Única de Tramite y Juzgamiento. Sírvase proveer.

Barranquilla, 26 de octubre del 2023.

FABIAN ANTONIO RICO GUTIERREZ
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BARRANQUILLA, veintiséis (26) de octubre del dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial y debido a que se debió atender asuntos académicos el día 24 de octubre del presente año, el Despacho procederá a fijar nueva fecha para la celebración de la Audiencia de Tramite y Juzgamiento.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laboral de Barranquilla,

RESUELVE:

1. **FÍJESE** nueva fecha para la celebración de la Audiencia Única de Tramite y Juzgamiento, el día 22 de noviembre del 2023 a las 10:00 AM. Las partes podrán acceder a la audiencia a través del link enviado a sus correos electrónicos o en el siguiente:

<https://call.lifesizecloud.com/19712737>

2. **REMITIR** copia del presente auto a las partes y los apoderados al correo electrónico que obra dentro del expediente judicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JUAN MIGUEL MERCADO TOLEDO
JUEZ

Juan Miguel Mercado Toledo

Firmado Por:

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 002
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4671c58bec274fa501d3a3b770ece44ab982fa187575a801d53b3a7d8bb524b**

Documento generado en 26/10/2023 03:21:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 08001410500220230030500
DEMANDANTE: HEIDY YANETH CASTRO PEREZ C.C. 55.236.087.
DEMANDADA: ESPACIO ACTUAL S.A.S. NIT. 900.205.750-1.
PROCESO: ORDINARIA LABORAL

INFORME DE SECRETARÍA. A su Despacho Señor Juez, la presente demanda informándole que con memorial de fecha 24/10/2023, el apoderado de la parte actora presentó escrito de subsanación. Sirva proveer.

Barranquilla, 26 de octubre del 2023

FABIAN ANTONIO RICO GUTIERREZ
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BARRANQUILLA, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se ordenará admitir la demanda del proceso de la referencia, por reunir los requisitos exigidos por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, el cual modificó el artículo 25 del C.P.T. y S.S.L.

Así mismo, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, de oficio el Despacho por intermedio de la Secretaría procederá a remitir al correo electrónico de la demandada, el auto admisorio adjuntando copia de la demanda y los anexos correspondientes, para efectos de notificarla.

Como la parte demandante solicitó pruebas documentales que se encuentren en poder de la demandada se requerirá a la sociedad ESPACIO ACTUAL S.A.S. NIT. 900.205.750-1, para que los allegue junto a la contestación conforme el numeral 2 del parágrafo 1 del artículo 31 del C.P.L. y S.S.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla,

RESUELVE:

- 1. ADMITASE** la presente Demanda Ordinaria Laboral de única instancia interpuesta por **HEIDY YANETH CASTRO PEREZ C.C. 55.236.087**, quien actúa por intermedio de apoderada judicial, en contra de **ESPACIO ACTUAL S.A.S. NIT. 900.205.750-1**.
- 2. REMITASE** correo electrónico al demandado **ESPACIO ACTUAL S.A.S. NIT. 900.205.750-1**, correo notificaciones electrónica: pia_rodriguez@hotmail.com, adjuntando copia del auto admisorio de la demanda, la demanda y los anexos correspondientes para efectos de **NOTIFICARLA** conforme a la Ley 2213 de 2022.



3. **REQUIÉRASE** a la parte demandada para que allegue con dos (2) días de antelación a la audiencia la Contestación de la Demanda al correo electrónico institucional del despacho:
j02mpclbaq@cendoj.ramajudicial.gov.co.
4. **REQUIERASE** a la parte demandada **ESPACIO ACTUAL S.A.S. NIT. 900.205.750-1**, para que junto con la Contestación de la Demanda allegue los documentos relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder.
5. **COMUNIQUESELE** al procurador delegado para asuntos laborales de conformidad con lo dispuesto en el art.16 del C.P.L. y artículo 277 C.N.
6. **FÍJESE** fecha para la celebración de la Audiencia Única De Trámite y Juzgamiento para el día 23 de noviembre del 2023 a la 02:00 p.m. Las partes podrán acceder a la audiencia a través del link enviado a sus correos electrónicos o en el siguiente:

<https://call.lifeseizecloud.com/19712683>
7. **REMITIR** copia del presente auto a las partes y los apoderados al correo electrónico que obra dentro del expediente judicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JUAN MIGUEL MERCADO TOLEDO
JUEZ

Firmado Por:
Juan Miguel Mercado Toledo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 002
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9ff359ebf2b03fdde50023d78590ce58e927dbb840f6a100afe3e24551bc010**

Documento generado en 26/10/2023 03:21:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla

RADICADO: 08001410500220230034400

**DEMANDANTE: HERMES DE JESÚS MARIN CARRILLO C.C. 8.633.123. DEMANDADA:
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- NIT. 900.336.004-7.**

PROCESO: ORDINARIO LABORAL

INFORME DE SECRETARÍA. A su Despacho Señor Juez, la presente demanda le informo que la parte demandante no presentó escrito de subsanación. Se encuentra para pronunciarse sobre su rechazo. Sirva proveer.

Barranquilla, 26 de octubre de 2023.


FABIAN ANTONIO RICO GUTIERREZ
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BARRANQUILLA, veintiséis (26) de octubre del dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, procede el despacho a estudiar si el demandante cumplió con la exigencia del auto de fecha 10 de octubre del 2023.

Examinado el expediente se observa que la parte demandante no subsanó dentro del término otorgado, el Despacho procede a rechazar la demanda y ordenar la devolución de la demanda y sus anexos en atención a lo dispuesto en el artículo 28 del C.P.L. y S.S.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla.

RESUELVE:

1. **RECHAZAR** la presente Demanda Ordinaria Laboral promovida por **HERMES DE JESÚS MARIN CARRILLO C.C. 8.633.123**, quien actúa por medio de apoderada judicial, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- NIT. 900.336.004-7**.
2. **DEVUELVASE** la demanda y sus anexos al demandante, por secretaría realícese las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN MIGUEL MERCADO TOLEDO
JUEZ

Firmado Por:
Juan Miguel Mercado Toledo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 002
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bb4fd507711fd645d8a8bcf772b71ec0cab54f27197c723d1ce160abc67bd2**

Documento generado en 26/10/2023 03:21:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 08001410500220230038500

DEMANDANTE: LUIS GUILLERMO VILLALBA ORTEGA C.C. 12.640.174.

**DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-
NIT. 900.336.004-7.**

PROCESO ORDINARIO LABORAL.

INFORME DE SECRETARÍA. Señor Juez, a su Despacho la presente demanda le informo que por reparto correspondió a este Juzgado. Se encuentra para estudio de admisión, Además le informo que la demanda fue conocida por Usted en instancia anterior. Sirva proveer.

Barranquilla, 26 de octubre del 2023

**FABIAN ANTONIO RICO GUTIERREZ
SECRETARIO**

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BARRANQUILLA, veintiséis (26) de octubre del dos mil veintitrés (2023).

Visto la informe secretaria el despacho se pronunciará previa a las siguientes consideraciones.

Conforme lo establecido en el artículo 140 del C.G.P aplicable en materia laboral según lo dispuesto en el artículo 145 del C.P.T.S.S:

“Los magistrados, jueces, conjueces en quienes concurra alguna causal de recusación deberán declararse impedidos tan pronto como adviertan la existencia de ella, expresando los hechos en que se fundamenta.

El juez impedido pasará el expediente al que deba reemplazarlo, quien si encuentra configurada la causal asumirá su conocimiento. En caso contrario, remitirá el expediente al superior para que resuelva.

(...)

El magistrado o conjuez que se considere impedido pondrá los hechos en conocimiento del que le sigue en turno en la respectiva sala, con expresión de la causal invocada y de los hechos en que se funda, para que resuelva sobre el impedimento y en caso de aceptarlo pase el expediente a quien deba reemplazarlo o fije fecha y hora para el sorteo de conjuez, si hubiere lugar a ello.

El auto en que se manifieste el impedimento, el que lo decida y el que disponga el envío del expediente, no admiten recurso.”

Así mismo el artículo 141 del C.G.P, señala las causales de impedimento, indicando en la causal 2: *“Haber conocido del proceso o realizado cualquier actuación en instancia anterior,*



Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla

el juez, su cónyuge, compañero permanente o algunos de sus parientes indicados en el numeral precedente.”.

En el caso puntual este servidor, considera que se encuentra incurso en la causal segunda de la norma señalada, toda vez que conoció del proceso y adoptó decisión sobre el mismo encontrándose ejerciendo funciones como Juez Once (11) Laboral del Circuito de Barranquilla, mediante auto de fecha veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023), en el que se ordenó: “1. DECLARAR la falta de competencia por el factor cuantía, según lo motivado en el presente auto. 2.- ORDENAR remitir la presente actuación a los Jueces Municipales de Pequeñas Causas laborales de Barranquilla, con mediación de la Oficina Judicial, por ser de su competencia el conocimiento del presente proceso.”

Por lo anterior, considera este despacho, que podría verse comprometida la objetividad en el presente proceso, por lo cual la decisión responsable es remitir el expediente al **Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla**, de conformidad con lo previsto en el artículo 140 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la seguridad social.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla,

RESUELVE:

1. **DECLÁRESE IMPEDIDO** para conocer del presente proceso, con forme la causal invocada para tal fin.
2. **REMÍTASE** el expediente al **Juzgado Tercero Municipal De Pequeñas Causas Laborales De Barranquilla**, para que conozca del presente proceso.
3. Por secretaría **OFÍCIESE** en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN MIGUEL MERCADO TOLEDO
JUEZ

Firmado Por:

Juan Miguel Mercado Toledo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 002
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d18d7b2194409c89489b3fd20fd06cd3c14ccd7029ed86bdf16c47149739a80**

Documento generado en 26/10/2023 03:21:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>